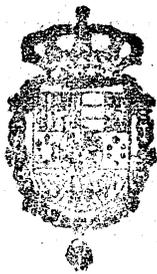


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, antecala.

Teléfono núm. 33-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo que al cadáver de la Emperatriz Eugenia se le tributen los honores fúnebres que las Reales Ordenanzas señalan para las Personas Reales, y que se invite a las Cortes, a todos los Ministerios y clases del Estado a que nombren Comisiones para que en el día de hoy asistan a la conducción del cadáver. —Página 194.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden disponiendo que, por haber regresado a esta Corte el Subsecretario de este Ministerio, cese el Director general de Prisiones en el despacho de los asuntos de referida Subsecretaría. —Página 194.

Ministerio de la Guerra

Real orden declarando pensionada a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Caballería don Emilio Sanz y Sanz. —Página 194.

Otra ídem ídem ídem la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Teniente Coronel de Ingenieros don Fernando Mézia Blanco. —Página 194.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo se devuelvan aprobados al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino el programa y las bases que han de regir la provisión, por oposición, de plazas de Auxiliares de segunda clase de referido Tribunal. —Páginas 195 y 196.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden nombrando Vocales de la

Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública a los Consejeros que se mencionan. —Página 196.

Otra disponiendo que, por publicación forzosa, a partir del día 1.º del mes actual cause baja D. Jaime Soliberet Serra en el escalafón de funcionarios de Secciones administrativas de Madrid y provincias. —Página 196.

Otra dictando las reglas que se publican para cumplimiento del Real decreto de 4 de Junio próximo pasado, reorganizando las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y provincias. —Páginas 196 y 197.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Mayo del corriente año. —Página 197.

Administración Central

HACIENDA. — Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado. — Anunciando haberse puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador, emitidas a la fecha de 1.º de Julio actual al vencimiento de 1.º de Enero de 1921, según el detalle que se publica. —Página 197.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Circular (rectificada) disponiendo se publiquen en este periódico oficial las adjudicaciones de obras nuevas de carreteras subastadas, y que el plazo para el otorgamiento de la escritura empiece a contarse desde la fecha de dicha publicación. —Página 198.

Sección de Ferrocarriles. — Concesión y construcción. — Señalando el 20 de Septiembre próximo para la adjudicación en subasta pública del ferrocarril estratégico de la estación de Boeza, por Ubada y Villacarrillo, a Alcazar. —Página 198.

Ídem ídem ídem para la adjudicación en subasta pública de la concesión del ferrocarril estratégico de Requena, por Casas Ibáñez y Albacete, a Alcazar. —Página 198.

Aguas. — Resolviendo el expediente in-

estado a instancia de D. Wenceslao Goizueca, en solicitud de autorización para modificar el proyecto que tenía presentado para un aprovechamiento hidráulico del río Ebro en Milagro y de Funes (Navarra) y Rincón de Soto (Logroño). —Página 198.

Ídem ídem ídem incoado a instancia de don Manuel Ocharen, Director gerente de la Sociedad Electra-Viesgo, en solicitud de que se le otorgue una concesión de aprovechamiento de aguas en los ríos Sil y Boeza y manantial del túnel de la Fragua, para aplicarlo al abastecimiento de aguas de Ponferrost para producción de energía eléctrica. —Página 197.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE LA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos. — Resúmenes estadísticos de pagos por obligaciones presupuestas de la sección 12, "Acción en Marruecos", correspondientes al mes de Mayo del año actual.

GUERRA. — Junta calificadora de Aspirantes a destinos civiles. — Rectificación a la relación de propuesta de destinos inserta en la GACETA de 20 de Junio próximo pasado.

Relación de las reclamaciones formuladas que se desestiman por los motivos que se indican, y adjudicaciones que quedan sin efecto.

HACIENDA. — Dirección general del Tesoro público. — Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Bilbao durante el mes de Junio último.

GOBERNACIÓN. — Subsecretaría. — Relación del movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Junio próximo pasado.

FOMENTO. — Dirección general de Agricultura, Minas y Montes. — Relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal en el mes de Mayo del corriente año.

ANEXO 3. — TRIBUNAL SUPLENTE. — Sala de lo Civil. — Principio del otelo 3.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personac de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Para manifestar el vivo dolor que ha producido en Mi Real ánimo el fallecimiento de la Emperatriz Eugenia, viuda de Napoleón III, Emperador que fué de los franceses, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Que se tributen al cadáver de la Emperatriz Eugenia, los honores fúnebres que las Reales Ordenanzas señalan para las personas reales.

Segundo. Que por la Presidencia del Consejo de Ministros se invite a las Cortes del Reino y a todos los Ministerios y clases del Estado a que designen Comisiones que los representen en la conducción del cadáver, desde la casa mortuoria, Palacio de Liria, a la Estación del Norte, el Jueves 15 del corriente, a las diez y ocho y treinta; y

Tercero. Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se manifieste a los Ilustrísimos señores Prelados Mi deseo de que se hagan preces por el eterno descanso del alma de la finada.

Dado en el Palacio de Mi Embajada en Londres a doce de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte el Subsecretario de este Ministerio, D. José Martínez Acacio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos de esta Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1920.

BUGALLAL

Señor D. José Díaz Cordovés. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio y por resolución de 5 del mes actual, ha tenido a bien disponer que la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Caballería D. Emilio Sanz y Sanz, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que a continuación se inserta y con arreglo a las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1920.

El General encargado del despacho,
FERNANDO ROMERO

Señor Capitán general de la séptima Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Excmo. Sr.: El Coronel Director de la Academia de Caballería cursa con favorable informe copia del acta de la Junta Facultativa de dicho Centro de enseñanza, en la que se detallan los servicios extraordinarios que durante el desempeño de su cargo de Profesor tiene prestados dicho Oficial, no solamente relacionados con las clases de Francés y de Física que ha desempeñado, sino en el mando de escuadrón de alumnos y formando parte como Vocal de exámenes de ingreso de siete convocatorias.

La referida Junta concluyó su informe proponiendo se conceda a dicho Oficial la recompensa extraordinaria del Profesorado, como comprendido en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109).

En su vista, y teniendo en cuenta además el artículo 31 transitorio del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 26 de Mayo del año actual (C. L. número 50), la Junta de Secretaría, por mayoría, apreciando el mérito que concurre en el Capitán de Caballería D. Emilio Sanz y Sanz, acordó proponer se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que le fué concedida por Real orden de 14 de Febrero de 1914 (D. O. número 38).

V. E. no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Fernando Romero.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.),

de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio y por resolución de 5 del mes actual, ha tenido a bien disponer que la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Teniente Coronel de Ingenieros D. Fernando Mexía Blanco, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato por los méritos que se detallan en informe que a continuación se inserta y con arreglo a las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1920.

El General encargado del despacho,
FERNANDO ROMERO

Señor Capitán general de la quinta Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Excmo. Sr.: El Capitán general de la quinta Región, en 11 de Noviembre de 1918, cursa escrito del Coronel Director de la Academia de Ingenieros, en el que, al remitir copia del acta de la Junta Facultativa de la misma relativa a los servicios que el referido Jefe tiene prestados como Profesor en aquel Centro de enseñanza, emite su informe particular en términos muy laudatorios apoyando la propuesta que en el acta se consigna.

Según en ella consta, el Teniente Coronel Mexía tiene acreditados siete años de servicios como Profesor en su actual y en su anterior empleo, habiendo merecido por su aplicación, constancia y celo los mejores elogios.

Aparte de los servicios al frente de su clase, fué Jefe de instrucción desde 1.º de Octubre de 1913 a 1.º de Septiembre de 1917 y formó parte como Presidente en los Tribunales para ingreso en seis convocatorias.

Por ello se le considera comprendido en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109), y en virtud del artículo 31 transitorio del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 26 de Mayo último (C. L. número 50), la Junta de Secretaría, por mayoría, apreciando el mérito que concurre en el Teniente Coronel de Ingenieros D. Fernando Mexía Blanco, acordó proponer proceda declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que le fué concedida por Real orden de 26 de Octubre de 1915 (Diario Oficial núm. 242).

V. E. no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Fernando Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las bases modificando la Instrucción de oposiciones a plazas de Auxiliares de ese Tribunal de 26 de Octubre de 1907 y el nuevo programa e instrucciones para efectuarlas que acompañan a la comunicación de V. E.

S. M. el Rey (q. D. g.), encontrando razonable la iniciativa del Pleno sobre el particular, se ha servido disponer se devuelvan a V. E. el programa y las bases que han de regir la provisión de plazas por oposición del de Auxiliares de segunda clase de ese Tribunal, dotadas con 2.000 pesetas de haber anual, con su Real aprobación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Bases modificando en parte la Instrucción de las oposiciones a las plazas de Auxiliares del Tribunal de Cuentas del Reino de 26 de Octubre de 1907.

1.ª Se aprueba el adjunto programa para las oposiciones a plazas de funcionarios de la escala auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino, dotadas con 2.000 pesetas anuales.

Pedrán tomar parte en las oposiciones individuos de ambos sexos.

2.ª Los opositores deberán acreditar ser mayores de diez y seis años y no pasar de treinta, y que observan buena conducta moral por medio de certificado de la Autoridad local del punto de su residencia.

Los ejercicios serán dos: Uno, práctico, consistente en escribir al dictado de su puño y letra diez minutos y otros diez a máquina, y resolver dos problemas de aritmética, para lo cual se concederá a los opositores el tiempo que se considere suficiente, no pudiendo utilizarse los temas más que en un solo acto, ni darse a conocer hasta el momento en que empiece el ejercicio. Se considerará como mérito que el opositor practique ejercicios de Taquigrafía, a cuyo efecto hará constar en la instancia poseer este arte.

Otro teórico, que durará a lo sumo una hora, y consistirá en contestar tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias que se detallan en el programa.

3.ª En el procedimiento para el anuncio de las oposiciones, depósito de derechos y propuestas de opositores se observará lo dispuesto en los artículos 38 del Reglamento del Tribunal de 3 de Octubre de 1911 e Instrucción de 26 de Octubre de 1907, respecto a los Aspirantes. La distribución del depósito se hará en la forma que dispone el Reglamento de 8 de Agosto de 1907 entre los individuos del Tribunal de oposi-

ción deduciendo previamente los gastos; pero si algún opositor no actuase, se le devolverá el depósito.

Questionario para las oposiciones a plazas de Auxiliares del Tribunal de Cuentas del Reino.

I

CALIGRAFÍA Y MECANOGRAFÍA

Estimándose como mérito la Taquigrafía, expresándolo así en la instancia para tenerlo presente en el ejercicio.

Mecanografía: máquina de primera categoría.

En todos estos ejercicios los trabajos serán de literatura oficial.

II

GRAMÁTICA CASTELLANA

1. Conceptos y definición de Gramática e Idioma y Lengua.—Formación de la Lengua castellana.—Partes en que ésta se divide y contenido de cada una de ellas.

2. Analogía.—Definición y objeto.—Palabras.—Partes de la oración.—Su división.—Nombre sustantivo.—Sus clases y accidentes.

3. Nombre adjetivo.—Sus clases.—sus accidentes.—Sus grados de significación.

4. Pronombre.—Sus clases y accidentes.—Diversas formas que afectan los personales.—Artículo.—Sus clases. Sus accidentes.

5. Verbo.—Sus clases.—Conjugación.—Estudio general de las formas o accidentes verbales.—Conjugación del verbo *haber* como auxiliar.

6. Verbos irregulares.—Conjugación de los tres tipos.—Estudio desinencial de las formas verbales simples y formación de las compuestas.—Conjugación del verbo *ser*.—Formación de la voz pasiva.

7. Verbos irregulares.—Clases de verbos de un mismo género de irregularidad.—Verbos con irregularidad especial.—Participios irregulares.—Verbos defectivos.

8. Adverbio.—Sus clases.—Advertencias acerca de los más usuales.—Advertencias sobre los terminados en *mente*.—Modos adverbiales.

9. Preposición.—Su definición y enumeración de las existentes.—Conjunción.—Sus clases.—Su distinción de la preposición.—Modos conjuntivos.—Interjección.—Sus clases.—Figuras de dicción.

10. Sintaxis.—Definición y división. Oración gramatical.—Sus elementos esenciales.—Idem secundarios o complementos.—Orden lógico o regular de estos diversos elementos en la oración.

11. Concordancia.—Su definición.—Sus clases.—Leyes de la misma.

12. Régimen.—Palabras regentes y regidas.—Concepto de la declinación.—Oficio propio de cada uno de los casos. Régimen de las diversas partes de oración.

13. Construcción sintáctica.—Principios a que obedece.—Reglas generales de construcción.

14. Clasificación de las oraciones gramaticales.—Oraciones simples.—Estudios de las de cada clase y ejemplos.

15. Oraciones compuestas.—Coordinación y subordinación de estas oraciones.—Diversas clases de compuestas coordinadas y ejemplos.

16. Oraciones compuestas por subordinación.—Clases y ejemplos de las mismas.—Cláusulas.—Sus elementos y clasificación.

17. Sintaxis figurada.—Figuras de construcción.—Vicios de dicción.

18. Prosodia.—De las letras.—De las sílabas.—De los diptongos y triptongos.—De las palabras.—De los acentos.—Del ritmo y expresión.

19. Ortografía.—Su concepto e importancia.—Reglas para el uso de las letras susceptibles de confusión.—Abreviaturas generales.—Idem más empleadas en la Administración pública.—Uso de mayúsculas y minúsculas.

20. Empleo del acento ortográfico.—Idem de los diferentes signos de puntuación.

III

ARITMÉTICA

1. Definición de las Matemáticas.—Aritmética.—Unidades.—Cantidad.—Números.—Numeración hablada y escrita.

2. Adición.—Casos de la misma.—Pruebas.

3. Sustracción.—Casos que pueden ocurrir.—Pruebas.

4. Multiplicación.—Tabla de multiplicar.—Su formación.—Diversos casos. Pruebas.

5. División.—Examen de los cocientes.—Casos.—Propiedades.—Pruebas.

6. Fracciones.—Definición general y división de las mismas.—Términos.—Sus propiedades.

7.—Reducción.—Simplificación y valuación de fracciones ordinarias.

8. Adición y sustracción de fracciones ordinarias.

9. Multiplicación y división de fracciones ordinarias.

10. Fracciones decimales.—Sus principios fundamentales y propiedades.

11. Adición.—Sustracción.—Multiplicación y división de fracciones decimales.

12. Reducción de fracciones decimales a ordinarias y viceversa.

13. Sistema métrico-decimal.—Unidades.—Múltiplos y submúltiplos.—Sistema monetario.

14. Sistema antiguo de pesas y medidas.—Principales unidades.

15. Equivalencias decimales con las unidades del antiguo sistema de pesas y medidas.

16. Razones y proporciones.—Leyes fundamentales.—Pluralidad de razones y proporciones.

17. Comparación de concretos.—Condiciones que requieren.—Razones directas e inversas.

18. Regla de tres simple y compuesta.—Diversos casos.

19. Repartimientos proporcionales.—Su fundamento y reglas que se deducen.

20. Regla de compañía.—Problemas que origina.

21. Aligación.—Principios fundamentales.—Regla de aligación directa y regla de aligación inversa.

22. Regla de conjunta y falsa posición.—Sus principios fundamentales y casos en que pueden emplearse.

23. Intereses.—Definición general.—Resolución de dos cuestiones relativas al interés simple.

24. Interés simple.—Método de divisores y multiplicadores.—Fórmulas generales y valores de sus términos.

25. Descuento.—Comercial y racional.—Métodos que se utilizan para su resolución.

26. Metales preciosos.—Medida de los valores.—Ley y talla.—Moneda.—Divisiones de la ley en los metales preciosos.

27. Deuda pública.—Su clasificación. Conversiones de efectivos en nominal y viceversa.

28. Efectos públicos.—Operaciones de venta y pignoración.

IV

CONTABILIDAD Y TENEDURÍA DE LIBROS

I.—Contabilidad general.

1. Concepto general de la Contabilidad y de la Teneduría de libros.—Su relación con otras ciencias.—Importancia y utilidad.—Condiciones de un buen sistema de Teneduría.—Sistemas más conocidos.

2. Teneduría por partida doble.—Su fundamento lógico.—Exposición de los conceptos contables Deudor y Acreedor.

3. Documentos.—Concepto.—Descripción y características de los más usuales en Contabilidad.

4. Cuentas.—Su concepto.—Clasificación y descripción de las más usuales y de su funcionamiento.

5. Libros.—Su concepto.—Clasificación y descripción de los más usuales y de su funcionamiento.—Prescripciones legales que les afecta.

6. Libro de inventarios.—Concepto del inventario.—Estructura, época y preparación para formarlo.—Libro de inventarios y balances.—Descripción y empleo.

7. Libro Diario.—Su concepto.—Redacción y asientos.—Sus clases.—Borrador del Diario.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre del Diario.

8. Libro Mayor.—Su concepto.—Redacción de asientos.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

9. Libros accesorios.—Su concepto. Libros auxiliares y registros.—Sus analogías y diferencias.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre de los más característicos.—Relaciones de los libros principales.

10. Errores.—Enumeración de los más frecuentes en cualquier libro, y medio de subsanarlos.

11. Balances de comprobación y saldos de situación.—Su concepto.—Estructura y práctica de estos balances.

12. Balance general de cuentas en fin de ejercicio.—Operaciones preparatorias y de liquidación.—Cierre de la Contabilidad.

II.—Contabilidad del Estado.

13. Concepto de la Contabilidad del Estado.—Su organización.—Sistemas de Teneduría empleados.—Preceptos fundamentales.

14. Presupuestos del Estado.—Concepto, descripción y vigencia.

15. Tecnología contable: cuenta administrativa; cuentadante; concepto; contraído; aumentos y bajas; ingresos y pagos; formalización; intervenido, y toma de razón.

16. Documentos: cuenta; certificaciones; facturas; relaciones; mandamientos de ingresos y de pago; cartas de pago; actas de arqueo; guías, y tornaguías.

17. Noción general de la cuenta de Tesorería.

18. Noción general de la de Rentas públicas.

19. Noción general de las de gastos públicos.

20. Noción general de las de presupuestos y consignaciones.

21. Noción general de las de propiedades y derechos del Estado y pagarés negociados.

22. Idea de las cuentas de fabricación de efectos y acuñación de moneda.

23. Idea de las cuentas de Administración de efectos.

24. Idea de las de la Deuda perpetua.

25. Idea de la de la Caja de Depósitos y Loterías.

26. Descripción de la cuenta general del Estado.

27. Contabilidad judicial.—Función privativa de la misma en cuentas y expedientes de reintegro.

V

DERECHO ADMINISTRATIVO

1. Objeto de la Administración.

2. Caracteres y requisitos de la Administración.

3. Facultades de la Administración. Potestades administrativas.

4. Concepto de la jerarquía administrativa.

5. Administración Central.—Cómo está constituida.

6. Asuntos propios de cada uno de los Ministerios.

7. Administración económica central.

8. Administración económica provincial.

9. Diputaciones.—Su carácter administrativo y económico.

10. Ayuntamientos.—Carácter de estas Corporaciones como entidades administrativas.

11. Principios generales que informan los contratos administrativos de servicios públicos.

12. Tribunal de Cuentas del Reino. Su carácter, organización y funciones.

Aprobado por S. M.—Madrid, 10 de Julio de 1920.—El Ministro de Hacienda, L. Domínguez Pascual.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Transcurridos más de dos años desde la renovación de la Comisión permanente de ese Consejo, y debiendo cumplirse lo dispuesto en el artículo 4.º del vigente Real decreto de 14 de Abril de 1916,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado nombrar Vocales de dicha Comisión a los Consejeros señores D. Ignacio Boívar y Urrutia, D. Eduardo Gómez de Baquero, D. José Luis Retortillo y de León, Marqués de Retortillo; D. Eloy Bullón y Fernández, y D. Miguel Vegas y Puebla Collado, y que por el Consejo en pleno se proceda a la elec-

ción de los otros cinco Vocales, según preceptúa el citado artículo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Vista la instancia de D. Nicolás Montaner Palmer, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares, haciendo presente que el Sr. Soliveret, adscrito a la misma Sección, tiene más de sesenta y siete años y está clasificado por el ramo de Guerra:

Visto el artículo 14 del Real decreto de 4 de Junio último y la Real orden de 7 de Julio del corriente. GACETA del 9:

Considerando que el Sr. Soliveret cuenta más de sesenta y siete años y al estar ya clasificado con arreglo a sus servicios militares no tiene aplicación el principio que informa la citada Real orden de que los funcionarios de las Secciones administrativas reúnan en todo tiempo abonable a efectos pasivos.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que D. Jaime Soliveret Ser'a cause baja en el Escalafón de funcionarios de Secciones administrativas de Madrid y provincias, por jubilación forzosa, a partir del día 1.º del corriente mes de Julio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 4 de Junio último reorganizando las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y provincias, y a los fines de la distribución del personal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.º Que se anuncie el concurso de destinos y de ingreso en el Cuerpo de que se trata, de conformidad con los artículos 19 y 26 del citado Real decreto, por término de quince días naturales o improrrogables, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y bajo las siguientes bases:

A) Los interesados vienen obligados a presentar sus instancias por

conducto e informe de los Jefes respectivos y acompañando en todo caso los documentos necesarios. Los funcionarios de las Secciones administrativas de Canarias que tomen parte en el concurso lo solicitarán telegráficamente, remitiendo al propio tiempo sus instancias.

B) Pueden tomar parte en el concurso todos los funcionarios activos y cesantes del Cuerpo y los aspirantes, con las excepciones que se expresan a continuación.

C) No pueden tomar parte en el concurso: el actual Secretario de la Relegación Régia de esta Corte, de acuerdo con el artículo 21 del repetido Real decreto; los cuatro empleados de la Sección administrativa de Navarra y el que viene actuando de Oficial en la de Alava, por renunciar a los derechos que el Estado les brinda, acogidos, en cambio, a los adquiridos con las respectivas Diputaciones, y, por último, los cesantes que renunciaron a figurar en el Escalafón de su clase.

D) Los concursantes solicitarán las vacantes que se anuncian en la regla 2.ª o sus resultas, si las hubiere al adjudicar aquéllas con arreglo a las bases E) y F), por orden de preferencia, consignando las plazas al margen izquierdo de sus instancias.

E) Tendrán derecho preferente para cubrir plazas en el concurso: 1.º El actual funcionario de Alava, otro de Guipúzcoa y tres de los cuatro de la Sección de Vizcaya, para continuar sirviendo sus actuales destinos; 2.º El cuarto funcionario que excede del cupo de dicha Sección de Vizcaya, para trasladarse a Guipúzcoa, Alava o Navarra; 3.º Tres de los seis actuales Oficiales de la Sección provincial de Madrid, para trasladarse a la Sección de la capital; 4.º El funcionario comprendido en el párrafo 8.º de la Real orden de 5 de Diciembre de 1919, para trasladarse a plaza de igual clase a la que hoy desempeña o de clase inferior, salvando el derecho de los residentes antes aludidos; 5.º Los funcionarios consortes que sirvan en la misma Sección administrativa que tenga exceso de personal, para trasladarse, con ocasión de dos vacantes o de dos resultas, sin perjuicio de los casos anteriores.

F) La adjudicación de plazas en todos los demás casos no previstos en la base anterior tendrá lugar por orden de antigüedad en los respectivos Escalafones.

G) Los funcionarios activos y cesantes y los aspirantes que tomen, o no, parte en el concurso, se atenderán

a lo establecido en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 23 del precepto Real decreto, bien entendido que la antigüedad del personal excedente del cupo de plazas ha de referirse siempre al Escalafón, y que la resolución del concurso implicará el cumplimiento del artículo 19 del propio Real decreto.

2.ª Que las vacantes que pueden solicitarse en el concurso, sin perjuicio de las resultas y del citado artículo 23 del Real decreto, son las siguientes: tres en Alava, una en Barcelona, una en Burgos, una en Cádiz, una en Coruña, una en Gerona, una en Granada, tres en Guipúzcoa, una en Huesca, una en Lugo, tres en Madrid (capital), una en Murcia, cuatro en Navarra, una en Orense, una en Pontevedra, una en Valencia y tres en Vizcaya.

3.ª Que los párrafos 2.º y 3.º del mencionado artículo 23 del Real decreto ha de entenderse sin perjuicio del derecho de los funcionarios más antiguos de la misma Sección o del que también asista a los de otras Secciones administrativas para trasladarse por concurso siempre que no se altere el cupo de plazas por Sección previsto en el artículo 19, y a este fin y para conocimiento de los interesados, se hace público que las Secciones administrativas de Albacete, Avila, Santa Cruz de Tenerife, Castellón, Ciudad Real, Huelva, Logroño y Segovia tienen hoy un funcionario más cada una de ellas, y la de Madrid, provincial, tres plazas más de la dotación correspondiente. Respecto a la Sección administrativa de Baleares, queda con los cuatro funcionarios que le corresponden, por jubilación forzosa del quinto empleado que figuraba adscrito a la misma.

4.ª Que en el caso de que los Auxiliares de las Provincias Vascongadas no tomen parte en el concurso, se entenderá que renuncian a los beneficios que les concede la última parte del artículo 27 del repetido Real decreto.

5.ª Que los aspirantes y cesantes que no concurren o lo hagan en forma contraria a esta convocatoria y al artículo 26 del Real decreto, se atenderán a lo dispuesto en el párrafo 2.º de dicho artículo y causarán baja definitiva en los respectivos Escalafones.

6.ª Que al sentido y alcance del párrafo 1.º del artículo 23 del citado Real decreto ha de relacionarse con el principio de residencia voluntaria de los funcionarios en la misma localidad que informa al artículo 9.º y a la presente convocatoria, para la actual y forzosa distribución, cesando el beneficio que se otorga a los funcionarios de Madrid y Vascongadas en el acto de

adjudicarse plaza en dichas provincias y subsistiendo los anteriores derechos del otro funcionario que se cita antes en el mencionado párrafo por su cargo de Jefe de Sección si no consume plaza en este concurso, de conformidad con la Real orden de 5 de Diciembre de 1919, consignada en el repetido artículo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Mayo último. (Véase anexo número 2.)

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Con arreglo a lo determinado en Real decreto de 17 de Julio último, disponiendo la emisión de obligaciones del Tesoro por 300 millones de pesetas, esta Dirección general ha puesto en circulación obligaciones del Tesoro al portador, emitidas a la fecha de 1.º de Julio de 1920; al vencimiento de 1.º de Enero de 1921, según el detalle siguiente:

Obligaciones a seis meses fecha, al vencimiento de 1.º de Enero de 1921, renovables después por otros seis meses, con interés a razón de 4,50 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Octubre de 1920 y 1.º de Enero de 1921, por medio de cupones que llevan unidos los títulos: 40.000 de la serie A, de a 500 pesetas cada una, números 1 a 40.000, y 56.000 de la serie B, de a 5.000 pesetas cada una, números 1 a 56.000, importantes 300 millones de pesetas.

Consideradas las mencionadas obligaciones con el carácter de efectos cu-

blicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado al Banco de España en negociación, podrán salir a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 14 de Julio de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Habiéndose padecido un error en la GACETA DE MADRID del día 13, relativo a la inserción de la orden-circular de 8 del actual, se publica de nuevo debidamente rectificada.

CIRCULAR

La urgencia en la ejecución de las obras de carreteras, una vez subastadas, para conseguir el inmediato efecto útil a las necesidades del tráfico que han de servir, aconseja se procure evitar toda causa de retraso en la tramitación previa a su construcción, y siendo una de ellas el cumplimiento del plazo fijado para otorgar la escritura.

Esta Dirección general ha dispuesto que en lo sucesivo se publiquen en la GACETA DE MADRID las adjudicaciones de obras nuevas de carreteras subastadas y que el plazo para el otorgamiento de escritura empiece a contarse desde la fecha de dicha publicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias e Ingeniero Jefe del Negociado de Construcción de carreteras.

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha 1.º del mes actual, esta Dirección general ha acordado señalar el día 20 de Septiembre próximo venidero y hora de las doce, para la adjudicación en subasta pública de la concesión del ferrocarril estratégico de la estación de Baeza por Uheda y Villacarrillo a Alcazar. Las condiciones de la subasta son las que se detallan en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 2 de Julio de 1918.

Madrid, 12 de Julio de 1920.—El Director general, Castell.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha 1.º del mes actual, esta Dirección general ha acordado señalar el día 20 de Septiembre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en subasta pública de la concesión del ferrocarril estratégico de Requena por Casas Ibáñez y Alcazar.

Las condiciones de la subasta son

las que se detallan en el anuncio publicado en la GACETA de 3 de Julio de 1918.

Madrid, 12 de Julio de 1920.—El Director general, Castell.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Wenceslao Goizueta en solicitud de autorización para modificar un proyecto que tenía presentado para un aprovechamiento hidráulico del río Ebro en Milagro y de Funes (Navarra) y Rincón de Soto (Logroño); proyecto que a su vez era ampliación de otro que le fué concedido con fecha 5 de Junio de 1914 (*Boletín Oficial* del 10), y de cuya concesión se publicó la caducidad en el número 89 del *Boletín Oficial* correspondiente al 26 de Julio de 1918:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a la Instrucción de 14 de Julio de 1883 e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 13 de Septiembre de 1918 no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, la Diputación foral y provincial de Navarra y el Gobierno civil:

Resultando que por disposición del señor Gobernador civil le fué ordenado al peticionario reintegrara los documentos presentados e hiciera el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público:

Resultando que hecho el reintegro de los documentos, manifestó el peticionario en escrito que obra en el expediente no creía estar en la obligación de hacer el depósito del 1 por 100 citado, por tener derechos de propiedad sobre los terrenos de dominio público y por los ocupados por la presa y canal de la Comunidad de Regantes de San Juan (Milagro), los cuales fueron cedidos al que suscribe con objeto de que realizara el aprovechamiento de referencia:

Considerando que con lo proyectado no puede haber perjuicio para nadie, y conservando en el aprovechamiento que se intenta la presa y canal de la Comunidad de Regantes de San Juan de Milagro no existen nuevos terrenos de dominio público ocupados, y ningún depósito, en consecuencia, se debe exigir al concesionario o peticionario.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Wenceslao Goizueta para modificar el proyecto que tenía presentado al objeto de derivar 20.000 litros por segundo del río Ebro, en jurisdicción de Milagro (Navarra) y Rincón de Soto (Logroño) para utilizarlos en la obtención de energía destinada a usos industriales, con sujeción a las condiciones siguientes propuestas por la Jefatura de Obras públicas:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que se presentó solicitando la ampliación de la concesión otorgada con fecha 5 de Junio de

1914, *Boletín Oficial* del 10, y que fué caducada y publicada la caducidad en el *Boletín Oficial* correspondiente al 26 de Julio de 1918, proyecto que lleva fecha de 1.º de Junio de 1917 y está suscrito por el Ingeniero D. Miguel Berzaluce, modificado por la variante que lleva fecha de 1.º de Junio de 1918 y está suscrito por el mismo Ingeniero, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o de su subalterno en quien delegue, que a su terminación y previo reconocimiento extenderá un acta en que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterla a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

Los gastos que por este servicio se originen serán de cuenta del concesionario.

2.º La altura de la presa del regadío de Milagro queda determinada por la condición de que en aguas ordinarias su remanso esté 15 centímetros por bajo del arranque del dique del llamado boquero, en su estribo de la derecha aguas arriba.

No se ejecutará obra alguna en este sitio interin no se haya referido por la Inspección la altura de la coronación de la presa a otro punto fijo que den las obras.

3.º Se colocará un vertedero en la presa que no dirija las aguas hacia el margen y cuya forma y emplazamiento se determinará de acuerdo entre el propietario de la finca donde estriba la presa, a la derecha, y el concesionario, con la aprobación de la Inspección.

4.º Se asegurará por las obras el suministro del caudal del regadío en todo régimen, de acuerdo con la Junta de Regadío y la aprobación de la Inspección.

5.º Deberán comenzar las obras en los tres meses de publicada esta concesión en el *Boletín Oficial* y terminarse en el plazo de tres años, a contar de la misma fecha.

6.º Las aguas, después de actuar en el receptor hidráulico del salto, se reintegrarán en su totalidad y de modo constante al río de su procedencia, sin interrupción ni alteración alguna en su pureza.

7.º Se decreta la imposición forzosa de las servidumbres legales de estribo, de presa y acueducto, que podrán imponerse a la propiedad con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

8.º No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente y la autorización de quien corresponda.

9.º Esta concesión queda sujeta a la ley de Protección a la producción nacional y a su Reglamento.

También queda sujeta a lo dispuesto relativo al contrato del trabajo.

10.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

11.º La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se derivan, dará lugar a la caducidad de esta concesión y llegados este caso se

obliga al concesionario a restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones que anteceden y remitido la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada, se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los intereses y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Días guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1920. El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, A. Hernández.

Sr. Gobernador civil de Navarra.

Examinado el expediente incoado a nombre de D. Manuel Ocharan, como Director gerente de la Sociedad Electro-Viesgo, en solicitud de que se le otorgue una concesión de aprovechamiento de aguas en los ríos Sil y Boeza y manantial del túnel de La Fragua, para aplicarle al abastecimiento de aguas de Ponferrada, riegos y producción de energía eléctrica:

Vistos la nota del Negociado y el dictamen del Consejo de Obras públicas:

Considerando que la petición de D. Manuel Ocharan comprende la concesión de tres aprovechamientos de distinta índole, que son: primero, la derivación de 30.000 litros de agua por segundo del tiempo del río Sil, y de otros 14.000 litros del río Boeza, para obtener de estos caudales, mediante los tres saltos que se proyectan, 35.000 caballos de fuerza; segundo, el riego con este mismo caudal de terrenos situados en las proximidades de Ponferrada, y en los términos municipales Toral de Meratío, Villalibre y Priananza; y tercero, el abastecimiento de aguas potables de Ponferrada:

Considerando, de acuerdo con el criterio sustentado en el dictamen del Consejo de Obras públicas, que, por lo que se refiere al segundo y tercero de los indicados aprovechamientos, no es posible tramitar su concesión sin llenar previamente requisitos que faltan, dando lugar a una demora para la buena marcha de la tramitación del aprovechamiento principal, y que en vista de su heterogeneidad con éste, en cuanto a su índole especial, procedimiento de tramitación y Autoridades o dependencias que en la misma han de entender, parece conveniente su completa separación para otorgar la concesión en el caso de que proceda y de que el peticionario insista en sus propósitos de obtenerla:

Considerando que limitada por el momento la concesión de que se trata a la del primero de los aprovechamientos solicitados, cabe, a juicio de esta Dirección general, otorgarla con las prescripciones concretas y terminantes que, de conformidad con las manifestaciones del Negociado y Consejo de Obras públicas, de los sucesivos Considerandos se desprenden:

Considerando que el peticionario, en instancia de 14 de Septiembre de 1919, ha solicitado, a tenor de

lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Septiembre de 1918, la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y la imposición de servidumbre de estribo, de presa, y acueducto, añadiendo que solicitará en su día la concesión de los beneficios que otorga el apartado 11 de la base 4.ª del artículo 1.º de la ley de 2 de Marzo de 1917; y que, de acuerdo esta Dirección con la doctrina que sustenta el Consejo de Obras públicas, entiende que no puede ser causa de invalidez de las diligencias practicadas en este expediente, el que la información pública realizada como consecuencia de la instancia que lo inició, no puede entenderse aplicable al expresado fin de la declaración de utilidad pública, que pueda obtenerse mediante la información supletoria a que hace referencia la segunda conclusión del dictamen del Consejo de Obras públicas:

Considerando que la declaración de derechos que ha de ser consecuencia de la información pública supletoria de que se ha hecho mención, puede ser posterior al otorgamiento de la concesión, siempre que el peticionario se atenga a los resultados de la misma:

Considerando que las razones de equidad y de justicia que el Consejo de Obras públicas invoca y que realmente existen, para no desconocer el derecho a la indemnización de los perjuicios que puedan ocasionarse a personas a quienes nada material se les expropie, por privarlas de la industria o trabajo que ejercen en los poblados que se han de ocupar con el embalse, puede tenerse en cuenta y ampararse, imponiendo al concesionario la obligación de indemnizarlos como resultado de expedientes de perjuicios que al efecto habrán de incoarse, mediante la tramitación que, para los casos de ocupación de terrenos, establece la vigente ley de Expropiación forzosa y su Reglamento:

Considerando que las conclusiones del dictamen del Consejo de Obras públicas relativos a la necesidad de que el peticionario reforme, complete y adicione el proyecto del aprovechamiento que ha presentado, conforme expresa el referido dictamen y la nota del Negociado; y a la procedencia de que se tramite en la forma debida y reglamentaria cuanto pueda afectar a los ferrocarriles de Ponferrada a Villablino y de Madrid a Coruña, al objeto de que no sufra perturbación alguna el tráfico que las indicadas líneas sirven, ni la menor lesión los derechos de sus respectivas Compañías concesionarias, pueden cumplimentarse después de otorgada la concesión y con antelación, desde luego, al comienzo de las obras de que se trata:

Considerando, conforme con lo que manifiesta en su informe el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto que el puente y parte de la carretera de Madrid a la Coruña que ha de quedar inundada con el embalse, están abandonados desde hace más de cincuenta años y segregados del plan general

de carreteras, según resulta de un expediente instruido en esta Dirección general que motivó la Real orden de 25 de Junio de 1918, que denegó la pretensión de que el Estado volviese a hacerse cargo de la conservación, en vista de que su utilidad es escasa o nula en relación con los intereses generales:

Considerando que aun cuando la derivación de las aguas para los riegos del Bierzo, según el plan del Estado, se proyecta aguas arriba del embalse que en el río Sil el peticionario propone, por lo que no existe, al parecer, incompatibilidad entre ambos aprovechamientos, si se impone la condición de que el peticionario repetido no tendrá derecho a reclamación si, como consecuencia de la indicada obra del Estado, se merma el caudal del río, en la cantidad de agua que se considere necesaria para el riego de la superficie del terreno que abarca; la importancia de este servicio, de tan vital interés, aconseja prevenirlo necesario para si se considera preferible o indispensable, de acuerdo con lo que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica propone, derivar a estos fines las aguas del primer canal del aprovechamiento, cuya concesión se otorga, sea posible realizarlo imponiendo al peticionario la obligación de disponer en el punto más conveniente el partido a estos fines adecuado:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, sin perjuicio de que se continúe la tramitación de este expediente, si el concesionario insiste en su propósito de obtenerla, no se otorgue por el momento la concesión de los aprovechamientos que para riego y para el abastecimiento de Ponferrada ha solicitado D. Manuel Ocharan, como Director gerente de la Sociedad Electra de Viesgo; y

2.º Que se otorgue al indicado señor, con el mismo carácter de Director gerente de la expresada Sociedad, la concesión de 30.000 litros de agua por segundo del río Sil y de 14.000 litros del Boeza, con destino a la producción de energía eléctrica, y con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero de Caminos D. Fernando Laguardia, en el cual se harán las modificaciones siguientes:

a) La presa del Sil se situará en el perfil AB señalado en el plano o próxima a él y siempre dentro de la formación granítica del estrechamiento de Bárzana.

b) Deberá redactarse un detallado proyecto de la presa de perfil triangular o de Levy, completando los cálculos y la disposición del vertedero correspondiente para un gasto de 500 metros cúbicos por segundo de tiempo. Como complemento de este proyecto se presentarán los resultados de los ensayos prácticos con las fábricas que han de entrar a formar parte de la presa y los de los sondeos llevados a cabo para comprobar la solidez del pi-

miento y la impermeabilidad del yaso.

c) La presa de Boeza podrá situarse aguas arriba del puerto antiguo que figura en el plano, presentando el oportuno proyecto de modificación.

d) La casa de máquinas del segundo salto se situará a unos 150 ó 200 metros del Boeza, pudiéndose así disminuir la tubería forzada.

e) Se revisarán los proyectos de los canales, presentando el cálculo que justifique su capacidad, y por lo que se refiere al paso del Toral de Merallo se estudiará la solución de practicarlo en el túnel. También se estudiará lo relativo al paso de la carretera de Madrid a La Coruña.

2.ª En el plazo de dos años presentará el peticionario el replanteo de las obras, redactado de acuerdo con las anteriores prescripciones, adicionando el pliego de condiciones facultativas presentado con las nuevas que deben referirse exclusivamente a la construcción de la presa, y modificando en aquél todas aquellas que no concuerden con el pliego vigente para la recepción de cementos. El replanteo en cuestión, previamente informado por la Jefatura de Obras públicas, se someterá a la aprobación superior.

3.ª Esta concesión disfrutará de los beneficios de la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, si, como resulta de la información pública supletoria, que una vez presentado el proyecto modificado con arreglo a las prescripciones enumeradas se ha de incoar en la provincia de León, procediese declararla.

4.ª De conformidad con el criterio que se establece en los Considerandos que anteceden, no podrá el concesionario ocupar los poblados de Posadas y Bárcena, sin que previamente estén indemnizados todos los perjudicados por el hecho de la indicada ocupación, bien lo sean por convenio amistoso o mediante los expedientes de perjuicios que, en caso preciso, se tramitarán en la forma que la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su ejecución previenen.

5.ª Para realizar las obras e instalaciones de los ferrocarriles de Ponferrada a Villablino y de Madrid a La Coruña, el concesionario del aprovechamiento estará obligado a ponerse de acuerdo con las respec-

tivas Compañías concesionarias de los indicados ferrocarriles para formular las propuestas de soluciones que este Ministerio haya de aceptar. Si no existiese acuerdo, el concesionario del aprovechamiento tendrá obligación de aceptar lo que discrecionalmente resuelva el Ministerio de Fomento.

6.ª El concesionario no tendrá derecho a formular reclamación alguna si, como consecuencia de la ejecución por el Estado de las obras de riego denominadas del Bierzo, fuese necesario derivar, aguas arriba del embalse de su aprovechamiento, el caudal de agua que en su día se considere necesario para los fines de las obras indicadas.

Si la Administración considerase preferible practicar la indicada derivación o toma en un punto del canal próximo a la fuente del Azufre, el concesionario vendrá obligado a establecer por su cuenta en el lugar que se fije, un partidador que permita derivar un máximo caudal de un litro continuo por hectárea regable que en ningún caso podrá exceder del de 12.000 litros por segundo, bien entendido que el volumen total que podrá derivarse en cada año no ha de exceder del que corresponde en dicho período de tiempo a un gasto continuo de 4.000 litros por segundo y sin que por razón del establecimiento del indicado partidador ni del consumo del caudal de agua expresado tenga derecho el concesionario a indemnización ni compensación de ningún género.

7.ª Es igualmente obligación del concesionario respetar los derechos adquiridos por los riegos existentes representados por las inscripciones que, con sujeción al Decreto de 5 de Septiembre de 1918, deberán hacer sus actuales usuarios.

8.ª El servicio que actualmente presta el puente del Congosto podrá sustituirse en lo sucesivo mediante el establecimiento de una barca para personas y semovientes, cuya instalación, conservación y explotación correrán de la exclusiva cuenta del concesionario y se harán bajo las instrucciones y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas.

9.ª Las obras no podrán comenzarse hasta que los proyectos que el concesionario queda obligado a presentar estén aprobados, y se ejecutarán en el plazo de seis años, contados a partir de la fecha de la indicada aprobación.

10. La ejecución de las obras y, una vez terminadas, su conservación, estarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de León, y todos los gastos que origine la indicada inspección, la confrontación e informes serán de cuenta del concesionario con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se ocasionen.

11. Es obligación del concesionario:

a) Comunicar oficialmente a la Junta de obras públicas el nombre del Director facultativo de las obras, con las condiciones legales que determina el artículo 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y Real orden de 3 de Mayo de 1895, acompañando la conformidad del interesado, y no pudiendo comenzar las obras sin haberse cumplido ese requisito.

b) Cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 referente al contrato de trabajo.

c) conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento, quedando obligado a evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

12. La concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y queda sujeta a todas las disposiciones de carácter general vigentes, así como a las que en lo sucesivo se dicten y sean aplicables.

13. Queda obligado el concesionario a comunicar a este Ministerio, en un plazo de noventa días, a contar de la fecha de esta concesión, si desea que se continúe la tramitación de este expediente en la parte que hace referencia a la de los aprovechamientos de riegos y abastecimiento de Ponferrada que, en unión de la que se otorga, se solicitó. Si no lo hiciera, se entenderá que desiste de obtenerla.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones que anteceden y presentado póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial de la provincia*.—Se guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1920.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señor Gobernador civil de León